SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4816/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la fecha del acto administrativo que haya emitido la Dirección General de Desarrollo Urbano en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento realizado por la persona solicitante, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**
Se Da Vista al OIC por la emisión de una **respuesta extemporánea**, así como por no remitir las **diligencias para mejor proveer** que le fueron solicitadas.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta Extemporánea, Fecha, Cumplimiento, Sentencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4816/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4816/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA** y se **DA VISTA** al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de junio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623001608**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Tengan a bien en informarme la FECHA del acto administrativo que haya emitido la Dirección General de Desarrollo Urbano en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de lesividad TJ/IV-52810/2020.
> […] [*Sic*.].

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Datos complementarios:
Se encuentra relacionado con los oficios SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/041/2017 y SEDUVI/CGDAU/DGDU/A-POL/045/2017.

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Recurso. El seis de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> No se dio respuesta a la solicitud..
> […][Sic]

III. Turno. El seis de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4816/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Respuesta. El seis de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2992/2023,** de cinco de julio, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección de Asuntos Jurisdiccionales** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el Capítulo III del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/4025/2023** de fecha 04 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales de este Sujeto Obligado dieron respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[…][*Sic.*]

- Oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/4025/2023, de cuatro de junio, suscrito por la directora de Asuntos Jurisdiccionales, donde señala:

  […]
  Al respecto, con fundamento en el artículo 236 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, le informo que, a la fecha el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no ha notificado el acuerdo por el cual certifique la firmeza de la sentencia de interés, en ese tenor, está Autoridad se encuentra imposibilitada para atender en sus términos la solicitud.
  […]

V. Vista con respuesta. El once de julio, esta Ponencia, hizo constar que el Sujeto Obligado emitió respuesta de forma extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, **seis de julio del presente año**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones; situación que **constituye un hecho superviniente,** lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal**.**

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogara el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguiría tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-.**

Dicho proveído se notificó a la parte recurrente el **doce de julio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para ese efecto.

VI. Desahogo de la vista. El doce de julio, la persona recurrente a través del correo electrónico oficial de la Ponencia, desahogó el requerimiento realizado mediante proveído de fecha dieciséis de junio, en los términos siguientes:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

14/7/23, 13:10 Correo: Nancy Gabriela Garamendi Castillo - Outlook

Fwd: INFOCDMX/RR.IP.4816/2023-ACUERDO DE VISTA

Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Mié 12/07/2023 12:36
Para:Nancy Gabriela Garamendi Castillo <nancy.garamendi@infocdmx.org.mx>

Get Outlook for iOS

From: [redacted]
Sent: Wednesday, July 12, 2023 12:23:28 PM
To: Nancy Gabriela Garamendi Castillo <nancy.garamendi@infocdmx.org.mx>
Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Subject: Re: INFOCDMX/RR.IP.4816/2023-ACUERDO DE VISTA

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4816/2023

Asunto: Se atiende requerimiento y se formulan agravios.

Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez

En tiempo y forma procedo a desahogar el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2023, para efecto de formular agravios en relación a la respuesta otorgada por el ente obligado, por el que manifiesta imposibilidad para atender la solicitud en los siguientes términos:

AGRAVIO.

ÚNICO.- El ente obligado señala una supuesta imposibilidad para atender en sus términos la solicitud que se le realizo, argumentando que el Tribunal de Justica Administrativa de l Ciudad de México no le ha notificado el acuerdo el acuerdo por el que certifique la firmeza de la sentencia de interés.

No le asiste la razón al ente obligado, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las sentencias de segunda instancia que no hayan sido recurridas, causan estado por ministerio de ley, por lo que no se requiere una declaración expresa como refiere incorrectamente el ente obligado.

En este sentido, solicito respetuosamente.

PRIMERO.- Tenerme en tiempo y forma atendiendo el requerimiento que me fue formulado y por expresado agravio en relación con la respuesta del ente obligado.

SEGUNDO.- Revocar la respuesta del ente obligado y ordenarle que proporcione la información que le fue solicitada.

https://outlook.office365.com/mail/id/AAQkADEyZTg4MWU2LWJhNzEtNGU3Ny1hZmU5LTczMTFlOWYwNTBhMwAQABEU%2BHnpNeZAnbfgIsF%2... 1/2

VII. Admisión por reencauzamiento. El catorce de julio, visto el correo electrónico presentado por la parte recurrente el **doce de julio**, en el cual manifestó su inconformidad con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, de la lectura al mencionado correo electrónico, se desprende que la parte recurrente se inconformó esencialmente porque el ente obligado señala una supuesta imposibilidad argumentando que el Tribunal de Justica Administrativa de la Ciudad de México no le ha notificado el acuerdo por el que certifique la firmeza de la sentencia de interés.

No le asiste la razón al ente obligado, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las sentencias de segunda instancia que no hayan sido recurridas causan estado por ministerio de ley, por lo que no se requiere una declaración expresa como refiere incorrectamente el ente obligado. Supuesto que actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación a lo anterior, si bien es cierto la parte recurrente inicialmente interpuso el medio de impugnación por haber no obtenido una respuesta dentro del plazo legal establecido, supuesto que actualizó la admisión en términos del artículo **235 fracción I** de la Ley de Transparencia; también lo es que existió una respuesta posterior a ingresar el recurso de revisión y derivado de ello, quien es recurrente señaló su inconformidad con ésta; situación que constituyó un **hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Bajo este tenor, esta autoridad consideró que derivado de los hechos supervinientes, **no era la vía adecuada** continuar con el tratamiento del recurso de revisión bajo el supuesto establecido en la fracción primera del artículo 235 de la Ley de Transparencia, toda vez que la parte recurrente está controvirtiendo la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, de ahí la improcedencia de continuar bajo el supuesto de omisión de respuesta**.**

En este contexto, ya que el recurso reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **ADMITIO** de acuerdo con el numeral 243, fracción I, de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, dentro del plazo otorgado, **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

Aunado a lo anterior, y a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERIO al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Remitiera de manera íntegra el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la cual se aprueba la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001608.**
- **Fundara, motivara y señalara de forma pormenorizada como la información peticionada cumple con los requisitos prescritos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como la para Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con la causal de reserva que indica en la respuesta a la solicitud de folio 090162623001608.**
- **Remitiera la prueba de daño que sustenta la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001608.**
- **Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que clasificó en su modalidad de reservada, mediante el cual dio respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001608.**
- **Remitiera muestra representativa y sin testar de las tres últimas actuaciones que hayan realizado en el procedimiento seguido en forma de juicio que indican en su respuesta.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VIII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. El siete de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3424/2023,** de siete de agosto, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

Derivado del recurso de revisión que da materia al presente, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3235/2023** de fecha 24 de julio de 2023 **(ANEXO 4)** requirió a la Dirección de Asuntos

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

Derivado de lo anterior, se informa que dicho oficio fue remitido a la persona recurrente a través del medio de notificación seleccionado vía correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **(ANEXOS 7 y 8)** . Con lo anterior, queda demostrado que se atendieron todos los extremos de la solicitud inicial y subsanado el agravio materia del presente recurso de revisión.

Por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2779/2023** de fecha 22 de junio de 2023;

B. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/4025/2023** de fecha 04 de junio de 2023;

C. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2992/2023** de fecha 05 de julio de 2023;

D. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3235/2023** de fecha 24 de julio de 2023;

E. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/4525/2023** de fecha 31 de julio de 2023;

F. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3422/2023** de fecha 07 de agosto de 2023;

G. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del **Acuse de entrega de información al recurrente;** y

H. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del **correo electrónico** por medio del cual se remitió la respuesta complementaria para la solicitud de acceso a la información 090162623001608.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Jurisdiccionales pronunciarse respecto al agravio antes referido. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/4525/2023** de fecha 31 de julio de 2023 **(ANEXO 5)** la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos se pronunció en los siguientes términos:

Con fecha 05 de julio de 2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Lesividad número TJ/IV-52810/2020, mismo que fue notificado a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales con fecha 07 de julio de 2023, lo cual, a su vez, fue informada mediante oficio al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México el 12 de julio de 2023.

En tal sentido, y en ánimos de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública de la persona ahora recurrente y subsanar el agravio presentado por la misma, se informa que mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3422/2023** de fecha 07 de agosto de 2023 **(ANEXO 6)** se remitió dicha información a la persona ahora recurrente, por lo que se solicita tenga a bien considerar el oficio antes referido como válido conforme al criterio **07/2021** emitido por el /Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2779/2023, de veintidós de junio, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde señala:

[…]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	29/06/2023
Respuesta a la solicitud, **en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo**, previamente.	06/07/2023
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	29/06/2023

Por otra parte, si la información solicitada se considera de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

- Oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/4025/2023, de cuatro de junio, signado por la Directora de asuntos Jurisdiccionales, donde señala:

[…]

Al respecto, con fundamento en el artículo 236 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, le informo que, a la fecha el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no ha notificado el acuerdo por el cual certifique la firmeza de la sentencia de interés, en ese tenor, está Autoridad se encuentra imposibilitada para atender en sus términos la solicitud.

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3235/2023, de veinticuatro de julio, signado por la Coordinadora de Servicios jurídicos y Trasparencia, donde señala:

[…]

Hago de su conocimiento que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de **ADMISIÓN** de fecha 14 de julio de dos mil veintitrés, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP.4816/2023.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión la persona recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

"AGRAVIO.
ÚNICO.- El ente obligado señala una supuesta imposibilidad para atender en sus términos la solicitud que se le realizo, argumentando que el Tribunal de Justica Administrativo de l Ciudad de México no le ha notificado el acuerdo el acuerdo por el que certifique la firmeza de la sentencia de interés.

No le asiste la razón al ente obligado, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las sentencias de segunda instancia que no hayan sido recurridas, causan estado por ministerio de ley, por lo que no se requiere una declaración expresa como refiere incorrectamente el ente obligado.

En este sentido, solicito respetuosamente.
PRIMERO.- Tenerme en tiempo y forma atendiendo el requerimiento que me fue formulado y por expresado agravio en relación con la respuesta del ente obligado.

SEGUNDO.- Revocar la respuesta del ente obligado y ordenarle que proporcione la información que le fue solicitado." (Sic)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el **31 de julio de 2023** se pronuncie respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión.

Por otra parte, a través del mismo Acuerdo, se requiere a este sujeto obligado, **en vías de diligencias para mejor proveer** la siguiente información:

1. Remita de manera íntegra el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la cual se aprueba la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001608.
2. Funde, motive y señale de forma pormenorizada como la información peticionada cumple con los requisitos prescritos en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con la causal de reserva que indica en la respuesta a la solicitud de folio 090162623001608.
3. Remite la prueba de daño que sustenta la clasificación de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a al información pública con número de folio 090162623001608.
4. Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que clasificó en su modalidad de reservada, mediante el cual dio respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001608.
5. Remita muestra representativa y sin testar de las tres últimas actuaciones que hayan realizado en el procedimiento seguido en forma de juicio que indican en su respuesta.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2992/2023, de cinco de julio, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- **Respuesta complementaria.** Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3422/2023, de siete de agosto, suscrito por la coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Al respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/4525/2023** de fecha 31 de julio de 2023, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Cabe señalar que dentro de la misma se informa que **con fecha 05 de julio de 2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Lesividad número TJ/IV-52810/2020**, mismo que fue notificado a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales con fecha 07 de julio de 2023, lo cual, a su vez, fue informada mediante oficio al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México el 12 de julio de 2023.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

[…]

- Oficio SEDUVI/DGAJ/DAG/4525/2023, de treinta y uno de julio, suscrito por la Directora de Asuntos Jurisdiccionales, el cual señala en parte medular lo siguiente:

[…]

Al respecto, debido a que a la fecha no se advierte ninguna imposibilidad jurídica para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162623001608, hago de su conocimiento que con fecha 05 de julio de 2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio cumplimiento a la sentencia dictada en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

el Juicio de Lesividad número TJ/lV-52810/2020, situación que fue notificada a esta Dirección en fecha 07 de julio de 2023, por lo que, dicha acción fue informada mediante oficio al Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México, el 12 de julio de 2023.
[…][*Sic.*]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico donde se remite la respuesta complementaria:

7/8/23, 19:47 Gmail - Respuesta complementaria - Solicitud de acceso a la información pública 090162623001608

Gmail

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria - Solicitud de acceso a la información pública 090162623001608
1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 7 de agosto de 2023, 19:47
Para [redacted]
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Por medio de la presente, se remite la respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública referida en el asunto del presente correo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP. COMP. 1608.pdf
1361K

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4816/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

3deab36a01da88de315c46ac4778a1b8

IX. Cierre. El veinticinco de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se hizo constar que a la fecha de las constancias de autos no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a esta Ponencia la recepción de promoción alguna del Sujeto Obligado tendiente a atender las diligencias para mejor, en el término concedido para ello.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto. En consecuencia, **se tiene por no atendidas las diligencias para mejor proveer**.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tengan a bien en informarme la FECHA del acto administrativo que haya emitido la Dirección General de Desarrollo Urbano en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de lesividad TJ/IV-52810/2020.	**La directora de Asuntos Jurisdiccionales** Le informó a la persona solicitante que, a la fecha el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no ha notificado el acuerdo por el cual certifique la firmeza de la sentencia de interés, en ese tenor, está Autoridad se encuentra imposibilitada para atender en sus términos la solicitud.	El ente obligado señala una supuesta imposibilidad argumentando que el Tribunal de Justica Administrativa de la Ciudad de México no le ha notificado el acuerdo por el que certifique la firmeza de la sentencia de interés. No le asiste la razón al ente obligado, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las sentencias de segunda instancia que no hayan sido recurridas, causan estado por ministerio de ley, por lo que no se requiere una declaración expresa como refiere incorrectamente el ente obligado.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y el correo electrónico de la persona recurrente, mediante la cual fue atendido el requerimiento informativo de la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través la Directora de Asuntos Jurisdiccionales, le informó a la parte recurrente que con fecha 05 de julio de 2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Lesividad número TJ/IV-52810/2020, situación que fue notificada a esa Dirección en fecha 07 de julio de 2023, por lo que, dicha acción fue informada mediante oficio al Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México, el 12 de julio de 2023.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.**

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> "**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".
>
> "**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

> **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**[4]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

[4] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[5]. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[5] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado al interponer su recurso de revisión, el siete de agosto, cabe señalar, que por la hora en que fue notificada, el acuse se generó con el día hábil siguiente ocho de agosto.

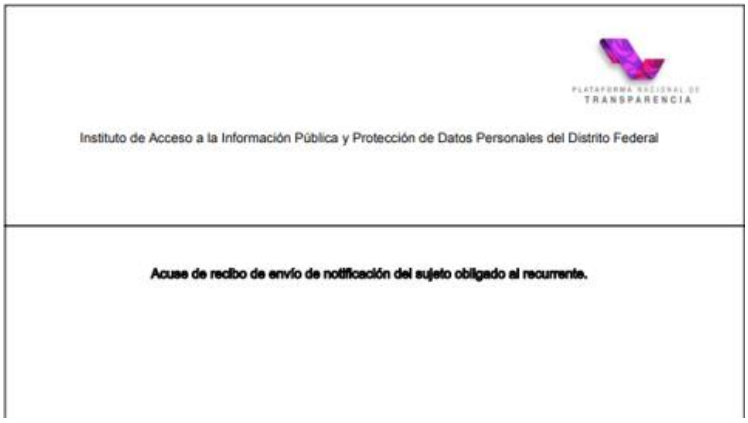
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4816/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

3deab36a01da88de315c46ac4778a1b8

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8].**

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea,** con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda** para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, este Instituto, advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló en el antecedente V de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en **vía de diligencias para mejor proveer**; sin embargo, este fue omiso en atender los requerimientos hechos mediante acuerdo de fecha cuatro de julio, como diligencias para mejor proveer.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control en en la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda**, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,** a efecto, de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, y con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20